

RADICACIÓN:080014189008-2021-00225-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A CESIONARIA BANCO CAJA
SOCIAL S.A

DEMANDADO: IVAN DARIO ROMERO ARGUMEDO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00225-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 31 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla,
mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en calidad de CESIONARIA BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, presentó PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, contra IVAN DARIO ROMERO ARGUMEDO, para que se les ordene a pagar la suma de \$9.588.463,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE DE CREDITO HIPOTECARIO EN PESOS CON PATRIMONIO DE FAMILIA No. 0499170267960, discriminados así: la suma de \$4.110.486.00,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

por concepto de capital vencido de las cuotas en mora correspondientes a las mensualidades causadas desde septiembre 22 de 2019 hasta febrero 22 de 2021, y la suma de \$5.477.977,00 por concepto de capital acelerado que corresponde al valor del capital pendiente de pago de las cuotas No 161 hasta la cuota 180, anexo a la demanda; más los intereses de plazo por la suma de \$1.368.458,00 y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE DE CREDITO HIPOTECARIO EN PESOS CON PATRIMONIO DE FAMILIA No. 0499170267960 y la copia de escritura pública de constitución de la hipoteca, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

- 1.- Ordenase a IVAN DARIO ROMERO ARGUMEDO, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en calidad de CESIONARIA BANCO CAJA SOCIAL S.A., la suma de \$9.588.463,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE DE CREDITO HIPOTECARIO EN PESOS CON PATRIMONIO DE FAMILIA No. 0499170267960, discriminados así: la suma de \$4.110.486,00, por concepto de capital vencido de las cuotas en mora correspondientes a las mensualidades causadas desde septiembre 22 de 2019 hasta febrero 22 de 2021, y la suma de \$5.477.977,00 por concepto de capital acelerado que corresponde al valor del capital pendiente de pago de las cuotas No 161 hasta la cuota 180, anexo a la demanda; más los intereses de plazo por la suma de \$1.368.458,00 y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. FRANCISCO RAMIREZ CARREÑO, como apoderado judicial de la parte demandante
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
363fec37159b379f79e2b071be7bcfbcl36cfef79591ae42c0d194ef3c7c524

Documento generado en 31/05/2021 04:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>